

TRADEMARK ASSIGNMENT

Electronic Version v1.1
 Stylesheet Version v1.1

SUBMISSION TYPE:	NEW ASSIGNMENT		
NATURE OF CONVEYANCE:	ASSIGNS THE ENTIRE INTEREST AND THE GOODWILL		
CONVEYING PARTY DATA			
Name	Formerly	Execution Date	Entity Type
Jugos Del Valle, S.A. DE C.V.		06/19/2009	CORPORATION: MEXICO
RECEIVING PARTY DATA			
Name:	Juan Federico Francisco Cota Trenti		
Street Address:	Carretera Tijuana - Mexicali KM. 122		
City:	Tecate Baja California		
State/Country:	MEXICO		
Entity Type:	INDIVIDUAL:		
PROPERTY NUMBERS Total: 1			
Property Type	Number	Word Mark	
Registration Number:	3531361	VAL VITA	
CORRESPONDENCE DATA			
Fax Number:	(858)622-0411		
	<i>Correspondence will be sent via US Mail when the fax attempt is unsuccessful.</i>		
Phone:	858-622-7878		
Email:	matt@teeplehall.com		
Correspondent Name:	Matthew W. Deen		
Address Line 1:	9255 Towne Centre Drive		
Address Line 2:	Suite 500		
Address Line 4:	San Diego, CALIFORNIA 92121		
DOMESTIC REPRESENTATIVE			
Name:	Matthew W. Deen		
Address Line 1:	9255 Towne Centre Drive		
Address Line 2:	Suite 500		
Address Line 4:	San Diego, CALIFORNIA 92121		
NAME OF SUBMITTER:	Matthew W. Deen		

OP \$40.00 3531361

Signature:	/Matthew W. Deen/
Date:	07/07/2009
Total Attachments: 13 source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page1.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page2.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page3.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page4.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page5.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page6.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page7.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page8.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page9.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page10.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page11.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page12.tif source=Cota.Val_Vita.PurchaseAgreement#page13.tif	

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JUGOS DEL VALLE, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CEDENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR CARLOS REYES INIESTA, Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR JUAN FEDÉRICO FRANCISCO COTA TRENTI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CESIONARIO", Y EMPACADORA LA NORTEÑA, S.A. DE C.V. EN CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA NORTEÑA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CEDENTE":

- a) Que es una persona moral mexicana, que se constituyó bajo la denominación JUGOS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante escritura pública número 62,813 de fecha 20 de abril de 1978, ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Caceres y Ferraez, entonces titular de la Notaría Pública número 21 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el volumen segundo, tomo tercero, segundo auxiliar y bajo la partida número 190.
- b) Que mediante escritura pública número 25,102 de fecha 22 de noviembre de 2006, ante la fe del Licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría Pública número 215 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 365*10, se hizo constar la protocolización de la Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros puntos, se acordó, la reforma total de sus estatutos sociales, para dar cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley del Mercado de Valores, quedando con la denominación JUGOS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
- c) Que mediante escritura pública número 7,514 de fecha 29 de julio de 2008, ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, titular de la Notaría Pública número 103 en San Pedro Garza García, Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización de la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de julio de 2008, en la que entre otros puntos, se acordó, la transformación de la sociedad a la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con reforma total de los estatutos sociales de la declarante, para dar cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley del Mercado de Valores, quedando con la denominación JUGOS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
- d) Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes No. 30, Colonia Barrio Texcacoa, en Tepetzotlán, Estado de México, C.P. 54600, México.
- e) Que el señor CARLOS REYES INIESTA, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 7,845, del Libro 86, de fecha 26 de enero del 2009, pasada ante la fe del Licenciado

C
O
T
E
J
A
D
O

C
O
T
E
J
A
D
O

TRADEMARK

REEL: 004018 FRAME: 0217

Jorge Salinas Garza, titular de la Notaría Pública número 103 en San Pedro Garza García, Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 8 de diciembre del 2008, y el poder especial para actos de dominio conferido a favor de, entre otras personas, el señor CARLOS REYES INIESTA para celebrar este contrato y transmitir las marcas y todos los derechos derivados de las mismas a que se refiere este acuerdo de voluntades.

- f) Que es la única y legítima propietaria de las marcas y los derechos que derivan de las mismas, así como de los avisos comerciales que a continuación se describen, a los cuales en lo sucesivo, en conjunto, se les denominará en este contrato como "LAS MARCAS".

MARCAS REGISTRADAS EN MÉXICO

DENOMINACIÓN	NO SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	CLASE
VAL VITA Y DISEÑO	445,864	05-09-00	682,514	20-12-00	30 Int.
VAL VITA Y DISEÑO	8,012	02-01-67	136,015	01-05-67	29 Int.
VAL VITA	25,709	27-05-87	352,787	20-09-88	46 (ahora 29 Int.)
VAL VITA Y DISEÑO	25,708	27-05-87	381,286	20-08-90	46 (ahora 29 Int.)
VAL VITA ENERGIA	631,774	28-11-03	897,233	26-08-05	29 Int.
VALVIPACK	666,455	14-07-04	845,692	06-08-04	16 Int.
SOLO UNA SE HACE SIEMPRE CON TOMATES FRESCOS... VAL VITA	23,394 Aviso Comercial	11-08-03	42,096 Aviso Comercial	23-04-07	30 Int.

"LA CEDENTE" declara respecto a las marcas registradas en México, lo siguiente:

1. El registro de la marca 682,514 se encuentra vigente por el término de diez años, a partir del 20 de diciembre de 2000, bajo Clase 30 Int.
2. El registro de la marca 136,015 se renovó con número 9637/2002, por el término de diez años a partir del 02 de Julio del 2002, bajo Clase 29 Int.
3. El registro de la marca 352,787 se renovó con número de expediente 9838/2002, por el término de diez años, a partir de 27 de mayo de 2002, bajo Clase 29 Int.
4. El registro de la marca 381,286 se renovó con número 9617/2002, por el término de diez años a partir del 27 de mayo de 2002, bajo Clase 29 según solicitud de renovación.



COTEJADO

Handwritten initials and signature

5. El registro de la marca 897,233 se encuentra vigente por el término de diez años, a partir del 26 de agosto de 2005, bajo Clase 29 Int.
6. El registro de la marca 845,692 se encuentra vigente por el término de diez años, a partir del 6 de agosto de 2004, bajo Clase 16 Int.
7. El registro del aviso comercial 42,096 se encuentra vigente por el término de diez años, a partir del 23 de abril de 2007, bajo Clase 30 Int.

MARCAS REGISTRADAS EN EL EXTRANJERO

PAÍS	DENOMINACIÓN	NO SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	NÚMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	CLASE
República de Nicaragua	VAL VITA	2000-01038	10-03-00	52381 C.C. Folio 246 Tomo 178	29-01-02	30 Int.
Estados Unidos de América	VAL VITA	76520618	28-05-03	3531361	11-11-08	29 Int.
Chile	VAL VITA	651.383	29-06-04	794,752	21-08-07	29 Int.
Chile	VAL VITA	651.382	29-06-04	794,753	21-08-07	30 Int.
Estados Unidos de América	VAL VITA	77547448	14-08-08		EN TRÁMITE	30 Int.

"LA CEDENTE" declara respecto a las marcas registradas en el extranjero, lo siguiente:

1. El registro 52381 C.C. en el folio 246, del tomo 178, ante el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de la República de Nicaragua, se encuentra vigente.
2. El registro 3531361 de la marca Val Vita ante la Oficina de Patente y Marca en Estados Unidos (*the United States Patent and Trademark Office*), se encuentra vigente.
3. El registro 794,752 ante el Registro de Marcas Comerciales, Departamento de Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del Gobierno de Chile, se encuentra vigente.
4. El registro 794,753 ante el Registro de Marcas Comerciales, Departamento de Propiedad Industrial, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del Gobierno de Chile, se encuentra vigente.
5. La Solicitud 77547448 ante la Oficina de Patente y Marca en Estados Unidos (*the United States Patent and Trademark Office*), ESTA EN TRAMITE.

all
D

COLECCIÓN
 DE
 MARCAS
 REGISTRADAS
 EN
 EL
 EXTRANJERO



g) Que a la fecha del presente Contrato no existen licencias de uso o franquicias vigentes que hayan sido otorgadas o concedidas en favor de terceros respecto de ninguna de "LAS MARCAS" materia de este Contrato.

h) Que todos y cada uno de los gravámenes que se encontraban pendientes de ser cancelados respecto de "LAS MARCAS" fueron debidamente cancelados, según consta en los oficios que fueron emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("IMPI") y que se adjuntan al presente Contrato como ANEXO "A", por lo cual, actualmente "LAS MARCAS", inclusive las registradas en los Estados Unidos de América o en trámite de registro, se encuentran libres de gravámenes, restricción, carga o limitación de dominio alguna, y por lo que "LA CEDENTE" está en condiciones de cederlas en favor de "EL CESIONARIO" en esos términos.

i) Que "LAS MARCAS" fueron debidamente registradas en su momento en base a datos y documentos verídicos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Industrial y demás aplicables, según consta en los títulos de "LAS MARCAS" (los "TÍTULOS") que se adjuntan al presente Contrato como ANEXO "B".

Que previo a la celebración de este Contrato solicitó ante el "IMPI" la cancelación de las marcas VALLE VITA (Registro No. 551959 ante el IMPI) y VALLE VALVITA (Registro No. 48162 ante el IMPI), según consta en las solicitudes de cancelación que se adjuntan al presente Contrato como ANEXO "C", y que se obliga a no utilizarlas, así como a suscribir cuantos documentos o solicitudes se requieran de su parte para hacer constar y registrar la cancelación definitiva de dichas marcas, cuidando no obstaculizar o impedir el trámite de registro ante el IMPI de la cesión de "LAS MARCAS" materia del presente Contrato, a favor de "EL CESIONARIO".

k) Que a la fecha del presente Contrato, salvo por "LAS MARCAS" objeto del presente Contrato y las mencionadas en el inciso j) que antecede, no es titular de otras marcas y/o avisos comerciales que contengan las palabras VAL VITA (utilizadas juntas), VALVITA o VALVIPACK, ni es titular de otros productos o servicios que estuvieren protegidos por alguna de "LAS MARCAS" y que hayan sido registradas en México ante el "IMPI" o en los Estados Unidos de América en las clasificaciones 16, 29 y 30.

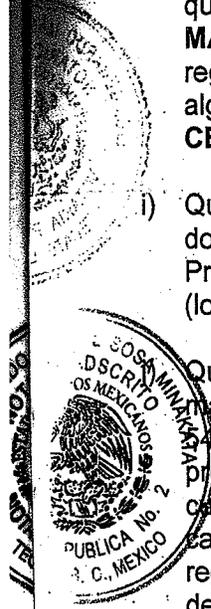
l) Que a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de que "LAS MARCAS" se encuentren sujetas a juicio, procedimiento administrativo, litigio o arbitraje alguno, y no tiene conocimiento fehaciente de que exista amenaza alguna de juicio, procedimiento administrativo, litigio o arbitraje alguno, que ocasione o pueda ocasionar caducidad, prescripción, cancelación o revocación de "LAS MARCAS", o el pago de prestación y/o contraprestación alguna respecto de las mismas.

m) Que es su deseo ceder en propiedad a "EL CESIONARIO" todo derecho, título, interés y privilegio en y respecto de "LAS MARCAS" de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

II. Declara "EL CESIONARIO":

a) Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, con domicilio en Portes Gil, número 711, Colonia Esteban Cantú, en la ciudad de Tecate, Baja California, C.P. 21420.

COTE
J
A
D
S
COTE
J
A
D
S



Handwritten initials or signature.

b) Que realizó una auditoria y revisó la totalidad de la información y documentación solicitada por "EL CESIONARIO" y proporcionada por "LA CEDENTE" en relación con "LAS MARCAS", por lo que evaluó y verificó la situación jurídica en la que actualmente se encuentran "LAS MARCAS". Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que tiene "LA CEDENTE" de indemnizar a "EL CESIONARIO" por cualquier daño, costo y gasto directo en que incurra "EL CESIONARIO" por cualquier inexactitud o falsedad en las declaraciones de "LA CEDENTE" que se establecen en la Declaración I del presente Contrato.

c) Que es su deseo adquirir todo derecho, título, interés y privilegio en y respecto de "LAS MARCAS" de las que "LA CEDENTE" es propietaria, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Declara "LA NORTEÑA":

a) Que es una persona moral mexicana, que se constituyó bajo la denominación EMPACADORA LA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante escritura pública número 23,319, de fecha 1 de diciembre de 1964, ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Henríquez, entonces titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Tijuana, en el estado de Baja California, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el 13 de abril de 1965.

b) Que mediante escritura pública número 3,551 de fecha 16 de junio de 1982, ante la fe del Licenciado Rubén Armendáriz Rodríguez, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecate, Baja California, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Tecate, Baja California con fecha 31 de enero de 2005, se hizo constar la protocolización de la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros puntos, se acordó, la transformación de "LA NORTEÑA", de una sociedad anónima a una sociedad anónima de capital variable, quedando con su denominación como EMPACADORA LA NORTEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

c) Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Carretera Tijuana-Mexicali Km. 122, en Tecate, Baja California, México.

d) Que el señor JUAN FEDERICO FRANCISCO COTA TRENTI, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 27,406, de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Manuel Sosa Oleachea, titular de la Notaría Pública número 2 en la ciudad de Tecate, Baja California, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tecate, Baja California el 26 de abril de 2006..

e) Que comparece a la firma del presente Contrato, única y exclusivamente, para garantizar a "LA CEDENTE", de manera solidaria con "EL CESIONARIO", todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este Contrato a cargo de "EL CESIONARIO".

IV. Declaran "EL CEDENTE" y "EL CESIONARIO":

Que con esta misma fecha, simultáneamente a la celebración del presente Contrato, "EL

COTEJADO

COTEJADO

USA MINIKATA
RITO
LICENCIADO
No. 2
ICO

CPA

CEDENTE y **EL CESIONARIO** celebran un Contrato de Compraventa de Acciones, mediante el cual, entre otras cosas, **EL CESIONARIO** y el señor Juan Federico Francisco Cota Noriega adquieren la totalidad de las acciones de Comercializadora Val Vita, S.A. de C.V. (en lo subsecuente **COMERCIALIZADORA VAL-VITA**) que son propiedad de **LA CEDENTE** y de una de sus filiales, de conformidad con los términos y condiciones a que se refiere dicho contrato (en lo subsecuente el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES**).

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- **LA CEDENTE** en este acto cede y transmite a favor de **EL CESIONARIO**, sin reserva ni limitación alguna y libres de gravamen, restricción, carga o limitación de dominio alguna, en el estado real y jurídico en el que se encuentran, la propiedad de **LAS MARCAS** que se describen en el inciso f) de la declaración I del capítulo de declaraciones de este Contrato, así como todo derecho, título, interés y privilegio que se derive de las mismas, que en su totalidad pasan a ser propiedad exclusiva de **EL CESIONARIO** a cambio de la contraprestación que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Salvo por las acciones o derechos que pudieran corresponder a **EL CESIONARIO** respecto de daños, costos y gastos directos en que incurra **EL CESIONARIO** por cualquier inexactitud o falsedad en las declaraciones de **LA CEDENTE** que se establecen en la Declaración I del presente Contrato, **EL CESIONARIO** no se reserva acción o derecho alguno frente a **LA CEDENTE** que se derive de o que resulte de o que en cualquier forma se relacione con este Contrato o con el estado real y jurídico de **LAS MARCAS** o con las condiciones de uso o falta de uso de **LAS MARCAS** hasta la fecha del presente Contrato. Como consecuencia de esta cesión de derechos, a partir de la fecha del presente Contrato **LA CEDENTE** reconoce a **EL CESIONARIO** como único propietario y titular de **LAS MARCAS** y de cualesquiera otros derechos que se deriven de las mismas. **LA CEDENTE** no se reserva derecho alguno concerniente o derivado de **LAS MARCAS** o de los trámites hasta ahora realizados en torno a las mismas.

LA CEDENTE se obliga a concluir el procedimiento ante el IMPI hasta lograr la cancelación de las marcas mencionadas en la Declaración I, inciso j, en la inteligencia de que los gastos, viáticos, impuestos, derechos y honorarios que se generen por ello corran a cargo del **LA CEDENTE**.

Las partes del presente Contrato están de acuerdo en que la cesión de **LAS MARCAS** se hace en las condiciones en que **LA CEDENTE** las ha venido usando en el curso ordinario de su negocio, por lo que **LA CEDENTE** no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier cancelación o caducidad de cualquiera de las **LAS MARCAS** por la falta de uso de las mismas o por no estar registradas en otras clasificaciones distintas a las que ya se encuentran registradas a la fecha del presente Contrato.

LA CEDENTE en este acto entrega a **EL CESIONARIO** los **TÍTULOS** de las **LAS MARCAS** que se adjuntan al presente Contrato como **ANEXO "B"**, por lo que el **EL CESIONARIO** los recibe a su entera satisfacción, y en este acto otorga a **LA CEDENTE** el recibo más amplio que en derecho proceda por dicho concepto.

COTEJADO

COTEJADO



CPI

SEGUNDA.

PRECIO.- El precio total por la cesión onerosa de "LAS MARCAS" es la cantidad total de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), más la cantidad de \$375,000.00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) que corresponden al Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CESIONARIO" paga a "LA CEDENTE" en este mismo acto, por lo que esta última otorga a "EL CESIONARIO" en este instrumento el recibo más completo y eficaz que en derecho proceda.

TERCERA.

OBLIGACIONES CONCERNIENTES AL REGISTRO DE LA CESIÓN. En esta misma fecha, simultáneamente con la celebración del presente Contrato, "LA CEDENTE" y "EL CESIONARIO" suscribirán una constancia de cesión, ratificando firmas ante notario público, con el propósito de registrar y hacer constar la cesión onerosa de "LAS MARCAS", tanto de las registradas en México como las registradas en los Estados Unidos de América, en términos sustancialmente iguales al proyecto que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" (en lo sucesivo la "CONSTANCIA DE CESIÓN").

No obstante lo anterior, "LA CEDENTE" se obliga a coadyuvar de manera razonable y de buena fe con "EL CESIONARIO" para suscribir cuantos documentos y solicitudes se requieran de su parte, así como a cumplir con las formas o solemnidades que sean necesarias para hacer constar y registrar la cesión onerosa a que se refiere el presente Contrato, respecto a las marcas registradas en México ante el "IMPI" o ante cualquier otra autoridad que conforme a Derecho corresponda, y por lo que respecta a las marcas registradas en el extranjero, ante las autoridades o dependencias que corresponda dependiendo del país en el que cada una de las marcas materia de este instrumento, haya sido registrada, así como a suscribir los contratos que se requiera en los términos de la legislación del país extranjero de que se trate, aunque no las exija la ley mexicana, sin que haya responsabilidad para "LA CEDENTE" por el resultado que "EL CESIONARIO" llegue a obtener respecto de la solicitud para hacer constar la cesión onerosa de "LAS MARCAS" y siempre que todos los gastos, viáticos, impuestos, derechos y honorarios que se generen por ello corran a cargo del "EL CESIONARIO".

Todos los gastos, viáticos, impuestos, derechos y honorarios que se generen con motivo de alguno de los trámites derivados de la inscripción o registro de esta transmisión de derechos ante las autoridades competentes, involucrando a "LAS MARCAS", correrán por cuenta y a cargo de "EL CESIONARIO", quien será el único responsable de llevar a cabo los actos que sean necesarios para tales efectos, en el entendido que "LA CEDENTE" coadyuvará de manera razonable con "EL CESIONARIO" y suscribirá los documentos y solicitudes que se requieran para lograr dicho propósito de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Asimismo, "LA CEDENTE" se obliga a ceder gratuitamente a "EL CESIONARIO" otras marcas registradas que sean de su propiedad, que tengan inmersa en su denominación la palabra VAL VITA (utilizadas juntas) y/o VALVITA o alguna otra semejante en grado de confusión, incluso las que el IMPI considere como marcas ligadas a "LAS MARCAS" y que no se hubieren incluido en el presente contrato. En el entendido que "LA CEDENTE" no podrá utilizar las marcas a que se refiere este párrafo.

C
O
T
E
A
D
O

C
O
T
I
F
I
C
A
D
O



del [Signature]

CUARTA.

OBLIGACIÓN DE "LA CEDENTE" DE INDEMNIZAR. A partir de esta fecha "LA CEDENTE" se obliga a indemnizar a "EL CESIONARIO" respecto de los daños, costos y gastos razonables y debidamente documentados, así como respecto de cualesquiera multas, infracciones y sanciones aplicables que sean determinadas por una autoridad competente, en que "EL CESIONARIO" incurra como consecuencia inmediata y directa de cualquier falsedad o inexactitud en las declaraciones de "LA CEDENTE" que se establecen en la Declaración I del presente "CONTRATO", conforme a lo establecido en la presente Cláusula; en el entendido, de que dicha obligación de indemnizar será únicamente respecto de falsedades o inexactitudes que sean identificadas dentro del período de un año contado a partir de la fecha de celebración del presente Contrato y siempre que la reclamación correspondiente se presente dentro de dicho plazo.

Las partes acuerdan que la obligación de "LA CEDENTE" de cubrir dichos daños, costos y gastos razonables y debidamente documentados, que no tengan como consecuencia el que "LA CESIONARIA" se vea completamente imposibilitada para continuar utilizando la totalidad de "LAS MARCAS" registradas en México que cuenten con la denominación VALVITA, estará limitada en todo momento al pago de hasta \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), correspondientes al precio pagado por "LA CESIONARIA" por la cesión onerosa de "LAS MARCAS" objeto del presente Contrato.

Las partes también acuerdan que la obligación de "LA CEDENTE" de cubrir dichos daños, costos y gastos razonables y debidamente documentados, así como cualesquiera multas, infracciones y sanciones aplicables determinadas por una autoridad competente, que tengan como consecuencia inmediata y directa el que "LA CESIONARIA" se vea completamente imposibilitada para continuar utilizando la marca VALVITA registrada en México bajo el número 352,787 clasificación 29 Int., estará limitada en todo momento al pago de hasta \$23,500,000.00 (Veintitrés Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), correspondientes a la suma del precio pagado por la cesión onerosa de "LAS MARCAS" objeto del presente Contrato más el precio pagado por la compra de las acciones de "COMERCIALIZADORA VAL-VITA" conforme al "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES" a que se refiere la Declaración IV del presente Contrato; en el entendido, de que cualquier cantidad que "LA CEDENTE" hubiere pagado a "LA CESIONARIA" por concepto de cualquier indemnización conforme a lo establecido en el párrafo anterior deberá ser descontada de dicha cantidad.

"EL CESIONARIO" reconoce y acepta que el único recurso con el que contará en relación con el presente Contrato corresponde al pago de la indemnización respecto de los daños, costos y gastos razonables y debidamente documentados, así como respecto de cualesquiera multas, infracciones y sanciones aplicables que sean determinadas por una autoridad competente a que se refiere la presente Cláusula, y en este acto renuncia a cualquier otro recurso que pudiera ser aplicable, incluyendo sin limitar la rescisión del presente Contrato o la indemnización por concepto del pago de perjuicios.

QUINTA.

RECLAMACIONES DIRECTAS Y DE TERCEROS. "LA CEDENTE" y "EL CESIONARIO" se obligan a cumplir con los siguientes procedimientos en caso de reclamaciones directas o reclamaciones de terceros:



COTE
E
J
A
D
COTE
E
J
A
D

COOTELIA
COOTE
A D

A. **Reclamaciones Directas.** "EL CESIONARIO", dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que identifique alguna probable falsedad o inexactitud en las declaraciones de "LA CEDENTE" que se establecen en la Declaración I del presente Contrato, o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato por "LA CEDENTE", enviará a "LA CEDENTE" una notificación por escrito especificando el tipo de reclamación, y en su caso, el monto aproximado de la misma, junto con copias, si existieren, de toda la documentación comprobatoria relacionada (en lo sucesivo el "AVISO DE RECLAMACIÓN DIRECTA").

"LA CEDENTE" contará con un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que reciban el "AVISO DE RECLAMACIÓN DIRECTA" para solicitar las aclaraciones o documentación adicional que resulte pertinente, y durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días adicionales, las partes deberán sostener reuniones y negociar de buena fé una solución aceptable para dichas reclamaciones.

En caso de que "LA CEDENTE" y "EL CESIONARIO" no pudieran llegar a una solución aceptable para dichas reclamaciones, cualquier controversia será resuelta de conformidad con la Cláusula Cuarta y Novena del presente Contrato.

B. **Reclamaciones de Terceros.** En caso de que la reclamación tenga su origen en una reclamación por parte de un tercero, "EL CESIONARIO" deberá notificar a "LA CEDENTE" y proporcionar toda la documentación pertinente a más tardar dentro de la mitad del plazo legal que en su caso conceda la autoridad para hacer frente a dicha reclamación o demanda (en lo sucesivo el "AVISO DE RECLAMACIÓN DE TERCEROS"). En tal caso, "LA CEDENTE" se obliga a llevar el litigio, a su costa, en la defensa de dicha reclamación con el asesor legal de su elección y buscando en todo momento el mejor interés para "EL CESIONARIO", y en todo caso, dicha reclamación o demanda no podrá ser transigida por "EL CESIONARIO" sin el consentimiento por escrito de "LA CEDENTE". "LA CEDENTE" únicamente tendrá obligación de indemnizar en caso de que se dicte sentencia definitiva que haya quedado firme y contra la cual no quepa apelación, procedimiento de impugnación, juicio de nulidad, juicio de amparo, o cualquier otro proceso judicial o administrativo que pudiera alterar el fondo de la resolución o la cantidad líquida determinada por la misma.

Las partes acuerdan en prestarse mutuamente, sin costo alguno, la asistencia que razonablemente requieran con el fin de asegurar la adecuada defensa de cualquier reclamación, sea que esté o no sujeta a indemnización de acuerdo con el presente Contrato.



SEXTA.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS PARA SU REGISTRO EN EL IMPI.- Por medio del presente Contrato, "EL CESIONARIO" en este acto faculta en forma expresa y especial a los señores José F. Hinojosa Cuellar, Martín Michaus Romero, Eduardo Kleinberg Druker, Adolfo Athié Cervantes y Fabián Toriz Díaz, indistintamente, para que acudan ante el IMPI, a inscribir el presente Contrato de transmisión de propiedad de marcas y cesión de derechos en los expedientes de los registros de marca mencionados anteriormente y realicen cualquier otro tipo de trámite que sea necesario para obtener la inscripción o registro de la cesión de la propiedad y los derechos de las marcas. Asimismo, quedan autorizadas dichas personas para oír y recibir

eri
D

notificaciones, realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la inscripción en referencia, de manera enunciativa más no limitativa, presentar y recoger toda clase de documentos y hacer toda clase de pagos que sean necesarios, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. Lo anterior sin soslayar que se les pueda otorgar un mandato para tales efectos a otras personas.

SÉPTIMA.

CORREDORES. Todas las negociaciones relacionadas con este Contrato y las operaciones contempladas por el mismo, se han realizado sin la participación de persona alguna contratada por "EL CESIONARIO", bajo figura alguna, ni como corredor, comisionista o intermediario, de tal modo que pudiera dar lugar a cualquier reclamación válida en contra de "EL CESIONARIO" o de "LA CEDENTE", por cualquier honorario de corretaje o contraprestación similar en relación con las operaciones contempladas en este Contrato. La contraprestación que en su caso derive de la intervención realizada por parte de la firma de consultores Proyectos Financieros Especializados, S.C., de la que el señor Sergio Ruiz Olloqui es socio, será a cargo de "LA CEDENTE", por lo que en este acto libera a "EL CESIONARIO" de toda responsabilidad, y "LA CEDENTE" convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL CESIONARIO", de cualquier acción y prestación que dicha persona pudiera reclamar.

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones (sean judiciales o extrajudiciales) y avisos requeridos, permitidos o que deban efectuarse en los términos de o como consecuencia de este contrato, deberán efectuarse por escrito y enviarse por mensajería, por facsímil o correo electrónico, con acuse de recibo, a los domicilios que cada parte indique en este contrato, en cuyo caso la notificación surtirá todos sus efectos y se tendrá por recibida para todos los efectos legales, a la fecha de su recepción, depósito o de su envío por facsímil o correo electrónico, o a la fecha en la cual fue negada su recepción. Las partes señalan los siguientes domicilios y personas de contacto:

LA CEDENTE

Avenida Insurgentes No. 30,
Colonia Barrio Texcacoa,
Tepotzotlán, Estado de México,
C.P. 54600, México

Atención:

Director de Finanzas: Hugo Moreno Calderón
Correo electrónico: hugo.moreno@jvalle.com.mx
Gerente Jurídico: Carlos Rafael Reyes Iniesta
Correo electrónico: creyes@jvalle.com.mx
Tel: 91776500 Ext. 6361
Fax: 91776583

EL CESIONARIO

Portes Gil, No. 711,
Colonia Esteban Cantú,
Tecate, Baja California,
C.P. 21420, México



COPIA
AUTENTICADA
JULIO 2008

cm
P

Atención: Juan Federico Francisco Cota Trenti
Correo electrónico: fcotrent@lanortena.com
Tel: (665) 654-07-91
Fax: (665) 654-07-79

Las partes deberán comunicarse por escrito cualquier cambio en sus respectivos domicilios y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio indicado, surtiendo todos los efectos legales.

OCTAVA: JURISDICCIÓN.- Ambas partes están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, son competentes los tribunales y aplicables las leyes vigentes de esta Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.

Una vez leído lo anterior y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, firman el presente Contrato en la Ciudad de México, D.F., el 19 de junio de 2009.



LA CEDENTE
JUGOS DEL VALLE S.A.P.I. DE C.V.

CARLOS REYES INIESTA

TESTIGO

ARMANDO CURIEL SANCHEZ.

EL CESIONARIO
JUAN FEDERICO FRANCISCO COTA TRENTI

TESTIGO

VICENTE CAMACHO GUILLEN

COTA TRENTI
JUAN FEDERICO FRANCISCO COTA TRENTI

Int. Cl.: 29

Prior U.S. Cl.: 46

Reg. No. 3,531,361

Registered Nov. 11, 2008

United States Patent and Trademark Office

**TRADEMARK
PRINCIPAL REGISTER**

VAL VITA



JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V. (MEXICO CORPORATION)
AVENUE INSURGENTES NO. 30
BARRIO DE TEXCACOAMUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN
MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN
EDO. DE MEXICO, MEXICO

APPLICANT STATES THAT THE WORD "VITA" IS ITALIAN FOR THE ENGLISH WORD "LIFE". THE WORD "VAL" DOES NOT HAVE ANY KNOWN MEANING IN ANY LANGUAGE.

SN 76-520,618, FILED 5-28-2003.

FOR: TOMATO PASTE, IN CLASS 29 (U.S. CL. 46).

FIRST USE 5-18-2004; IN COMMERCE 5-18-2004.

EMILY CHUO, EXAMINING ATTORNEY

COPIES
JULY 2008
JULY 2008
JULY 2008